

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA

CAPITAL: US. \$. 4.500,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y ocho (28) de Septiembre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: EFREN HOMERO AYALA ENRIQUEZ, de estado civil casado; HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLANOS, de estado civil casado; LUIS FERNANDO HERRERA BRICENO, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en Tulcán, y en Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el

objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato: el Señor Efrén Homero Ayala Enríquez; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Tulcán; señor Harold Ernery Gaviria Bolaños, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Ipiales-Nariño; señor Luis Fernando Herrera Briceño, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Ipiales - Nariño, mayores de edad, todos casados. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el siguiente instrumento la compañía que se denominará **ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.** En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el siguiente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la

compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en junta general, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD.4500,00) dividido en cuatro mil quinientas (4500) participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumento o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará a lo dispuesto por la ley.

TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES, ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en la junta general. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



certificado de aportación en el que constare necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía.

CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el presidente y el gerente general de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos, exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b. Interpretar en forma obligatoria, para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos. c. Elegir y remover por causas legales señaladas en la ley, al presidente y el gerente general de la compañía y fijar sus remuneraciones; d. Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; e.

Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f. Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h. Decidir sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; i. Acordar la exclusión de uno más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley de compañías; j. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de junta general, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, las ordinarias, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el gerente general, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades. Las segundas, las extraordinarias, se reunirán en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al superintendente de compañías, las convocatorias para las reuniones de juntas generales ordinarias y extraordinarias de socios, serán hechas por el presidente y/o el gerente general de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a junta general para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- La junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, se reunirán en el domicilio principal de la compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si falta el quórum se procederá a convocar a

una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto para cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos sus socios sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta general en los términos prescritos en la ley de compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general, mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al gerente general. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas de presidente y el secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



forma señalada en la ley y los estatutos. Se incorporarán también todos aquellos documentos hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, a mano escrita o de forma electrónica en hojas debidamente foliadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o en su ausencia, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El gerente general de la compañía actuará como secretario de la junta general y en su falta se designará un secretario ad hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

QUINTO: EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de entre sus miembros y ejercerá sus

funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía los siguientes: a. Convocar a las juntas generales de socios, conforme a la ley y a los presentes estatutos; b. Presidir las sesiones de la junta general y suscribir con el secretario las actas de dichas juntas; c. Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; d. Subrogar al gerente general en sus funciones, por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la ley, y, e. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos. SEXTO: EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al gerente general le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sociales de la compañía, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general. En particular, a más de la representación legal, le corresponde: a. Realizar todos los aspectos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objetivo social; b. Someter anualmente a la junta general de socios los informes económicos de la compañía; c. Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; d. Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; e. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; f. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; h. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; i. Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para los actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j. llevar los libros sociales y actuar como secretario de la junta general de socios; y, k. Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la ley y los presentes estatutos, así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. SEPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quién si considera necesario podrá nombrar un comisario principal con su respectivo suplente quienes durarán un año en sus funciones. Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas en la ley de compañías, otras leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura de constitución, las que se entenderán

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



incorporadas a los presentes estatutos. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de la siguiente manera:

NOMBRE SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
EFREN AYALA ENRIQUEZ	\$1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 1.500,00
HAROLD GAVIRIA BOLAROS	\$1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 1.500,00
LUIS HERRERA BRICENO	\$1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	\$ 1.500,00
TOTALES	\$4.500,00	\$2.250,00	\$2.250,00	\$ 4.500,00

El Pago del capital, se ha consignado en la cuenta de integración de capital en el Banco de Guayaquil el cincuenta por ciento conforme consta en el certificado que se insertará y formará parte de esta escritura, el cincuenta por ciento del capital restante será consignado en el plazo de doce meses (un año) de acuerdo a lo estipulado en la ley. Además los señores HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLAROS Y LUIS FERNANDO HERRERA BRICENO, declaran que el tipo de inversión es extranjera directa. NOVENO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio del transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. DECIMO.- La reforma del estatuto,

variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad al artículo veinte y nueve, ordinal veinte y cinco en concordancia con la Disposición General, Decima Novena de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DECIMO PRIMERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

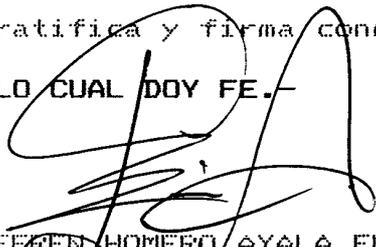
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase como presidente de la compañía al señor HAROLD ERNER Y GAVIRIA BOLAÑOS y como Gerente General al señor EFREN HOMERO AYALA ENRIQUEZ para los periodos estatutarios previstos en este estatuto. Delegase a la Abogada Amparo Rosero Coral, patrocinadora de este trámite para que efectúe todas las gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción del presente contrato de constitución. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Abogada AMPARO ROSERO CORAL,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

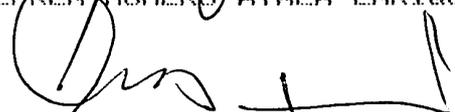
0000008



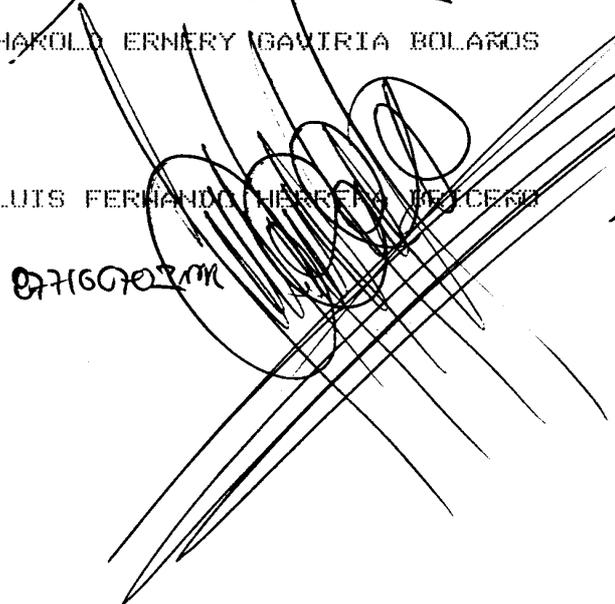
Inscrita en el Foro de Abogados del Consejo de QUITO - ECUADOR
Judicatura. Para la celebración de la presente
escritura pública se observaron todos los preceptos
legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto. DE TODO
LO CUAL DOY FE. -


040086649-7
EFREN HOMERO AYALA ENRIQUEZ



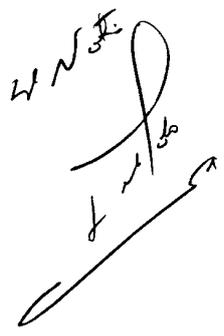

12952394
HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLANOS

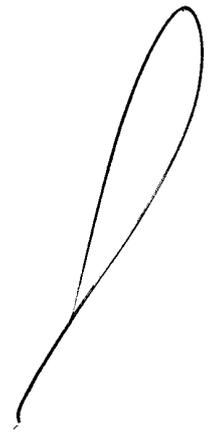



LUIS FERNANDO HERRERA ACEVEDO



0716023M







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291768
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSERO CORAL GLORIA AMPARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2010 9:08:43 AM

PRESENTE:

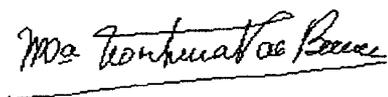
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.
APROBADO**

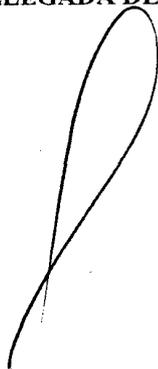
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000009

TULCAN, 07 DE ABRIL DEL 2010



V768051



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.** por un valor de **USD 2250,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA CAPITAL PAGADO

AYALA ENRIQUEZ EFREN HOMERO	USD 750.00
HERRERA BRICEÑO LUIS FERNANDO	USD 750.00
GAVIRIA BOLAÑOS HAROLD ERNERY	USD 750.00
TOTAL	USD 2250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



ECÓN. ALEX HIDALGO
AGENTE

ECO. LUIS ALEX HIDALGO GUIJARRO
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-004-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SOCIO	NUMERO DE CEDULA/ PASAPORTE	NACIONALIDAD
EFRÉN HOMERO AYALA ENRÍQUEZ	040086649-7	Ecuatoriano
HAROLD ERNERY GAVIRIA BOLAÑOS	12952394	Colombiano
LUÍS FERNANDO HERRERA BRICEÑO	97716670	Colombiano

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 271-DAJ-004-2010-CNTTTSV, de fecha 20 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26 38 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 528 905 / 528 916
Quito-Ecuador
www.cnttttsv.gov.ec

Quito, 05 AGO. 2010

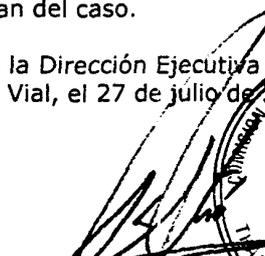
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

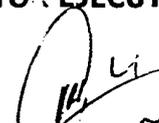
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de julio de 2010.



Ricardo A. Itón Khafalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Gilberto Fino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Pcv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mara N.C. 35 y Santa María
Teléfonos: (593)(02) 525 965 / 525 815
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



Quito, **05 AGO. 2010**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO es una del orden que reposa en los archivos de este organismo.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040086649-7

AYALA ENRIQUEZ EFREN HOMERO
CARCHI/TOLCAN/TOLCAN

16 SEPTIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO 16/09/1968 M

CARCHI/TOLCAN TOLCAN 968

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V334311242

CASADO SUSANA JANNETH ROSERO INOJERA

SUPERIOR ECONOMISTA

JOSE VICENTE AYALA CHAMORRO

BEANCA PIEDAD ENRIQUEZ

TOLCAN 21/09/2009

FORMA REN 1651355

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

281-0002 040086649-7

NÚMERO CÉDULA

AYALA ENRIQUEZ EFREN HOMERO

CARCHI TOLCAN

PROVINCIA CANTÓN

BOYALIZA SUAREZ BOYALIZA SUAREZ

PARROQUIA

LA JUNTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE IDENTIFICACION

NÚMERO 72452

GAVIRIA BOYALIZA

APELLIDOS

HAROLD GARCIA

BOYALIZA

BOYALIZA

BOYALIZA

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1948

PASTO (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

165 ESTATURA Q+ RH M SEXO

19-ENE-1970 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

A-2300100-00136315-M-0012952394-20081212 0007985389A 1 6800012805

TARJETA ANDINA DE MIGRACION
Andean Immigration Card No. 0097729

01. APELLIDO (S) Surname GAVIRIA BOYALIZA

02. NOMBRES Given Name HAROLD GARCIA

03. FECHA DE NACIMIENTO Date of Birth Dia 11 Mes 08 Año 48

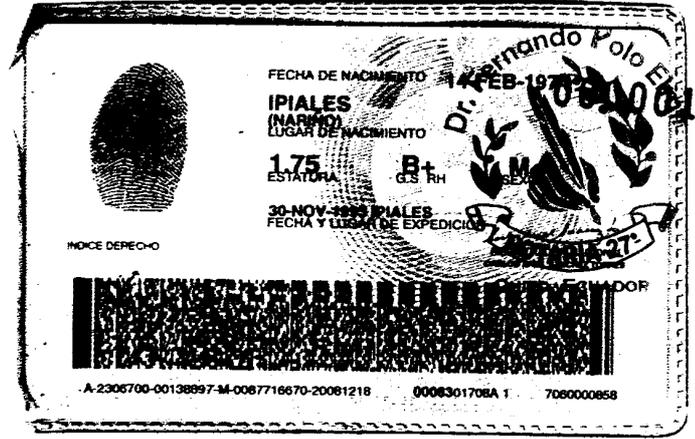
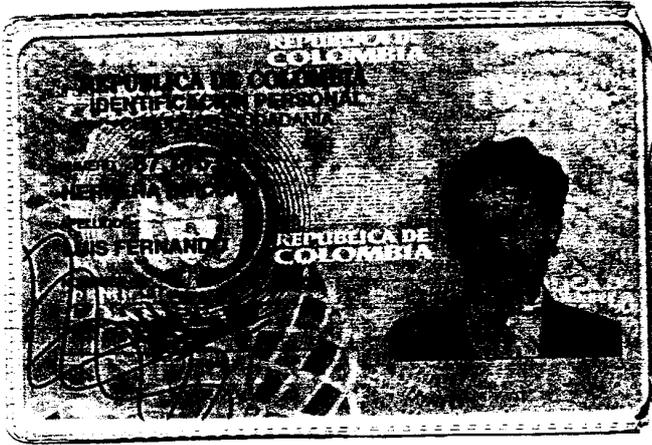
04. NACIONALIDAD Nationality Colombia SEXO Sex M

05. DOCUMENTO DE VIAJE Travel document CC 12952394

06. PAIS DE RESIDENCIA Resident Country Colombia

COPIA PASAJERO Duplicate Passenger

REPUBLICA DEL ECUADOR
majeC104362E27B09
MIGRACION-PFR-RUNICHACA
NII CEDULA: 12952394
27 SEP 2010 16:39
ENTRADA: 104362 CCRZCRU0SF
T-3 VENCE 06 OCT 2010 NII SELL



TARJETA ANDINA DE MIGRACION
Andean Immigration Card No. 0097730

01. APELLIDO (S) Surname: **HERRERA BRICEÑO**

02. NOMBRES Given Name: **Luis Fernando**

03. FECHA DE NACIMIENTO Date of Birth: Día Day **14** Mes Month **02** Año Year **74**

04. NACIONALIDAD Nationality: **COLOMBIANO** 0.5 SEXO Sex: M **M** F

05. DOCUMENTO DE VIAJE Travel document: TIPO / Type **COMUN** NUMERO / Number **87716670**

06. PAIS DE RESIDENCIA Resident Country: **COLOMBIA**

COPIA PASAJERO Duplicate Passenger

REPUBLICA DEL ECUADOR
ma:iaC104360E27B09
MIGRACION-PFR-RUMICHACA
NII CEDULA: 87716670
27 SEP 2010 16:36
ENTRADA: 104360 CDRZORVOSR
T-3 VENCE 04 NOV 2010 NII SELLO

INDICE DERECHO



CC 87716670 de EPICAO

Nombres:

Luis Fernando

Apellidos:

HERRERA BRICENO



14 SET 2009
FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO

No. 22763920

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
CLASIFICA
14 SET. 2009

QUE A LA FECHA, _____ EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO, CUYA FOTOGRAFIA, IMPRESION DACTILAR DEL INDICE DERECHO Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA QUE INTEREDEN.

«NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES»

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DEL DAS AUTORIZADO



PASAPORTE
PASSPORT

87716670

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT NO. CC 87716670

APELLIDOS / SURNAME: HERRERA BRICENO

NOMBRES / GIVEN NAMES: LUIS FERNANDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 14 FEB 1974 IPALES NARIÑO

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: PASTO 27 JUN 2007

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 27 JUN 2017

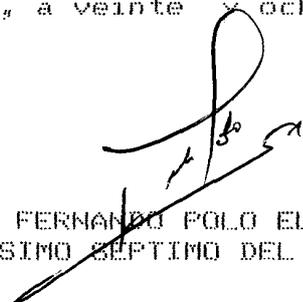
AUTORIDAD / AUTHORITY: ALBA LUCY ROJERO O. OFICINA PASAPORTES NARIÑO

ALBA LUCY ROJERO O.
OFICINA PASAPORTES NARIÑO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía **ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de Septiembre del dos mil diez.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA., de fecha veinte y ocho de septiembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cuatro mil ciento sesenta y cuatro, de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de octubre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tulcán
Avenida Manabí entre calles Panamá y Guayaquil

Número de Repertorio:

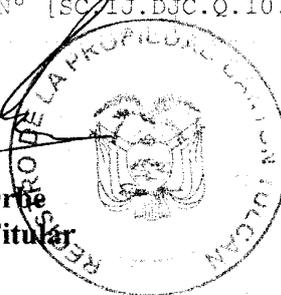
2010 - 3360

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Catorce de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 33 a 33 con el número de inscripción 29 celebrado entre: ([ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA LTDA en calidad de CONSTITUIDA], [AYALA ENRIQUEZ EFREN HOMERO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GAVIRIA BOLAÑOS HAROLD ERNERY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [HERRERA BICEÑO LUIS FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [CS.IJ.DJC.Q.10.004164] de fecha [Trece de Octubre de Dos Mil Diez].
- 2.- Con fecha Catorce de Octubre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 34 a 34 con el número de inscripción 30 celebrado entre: ([ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA LTDA en calidad de COMPAÑÍA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.Q.10.004164] de fecha [Cuatro de Octubre de Dos Mil Diez].



Miguel Narváez Orta
Dr. Miguel Narváez Orta
Firma del Registrador Titular





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23702

Quito,

26 OCT 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ECOPERU LOGISTICS CARGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

X